

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Objeto: La presente norma tiene por objeto establecer en la provincia de Buenos Aires el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Artículo 2: Definiciones: A efectos de lo dispuesto por esta ley se entenderá por:

a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1.º : La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2.º : La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades de industrias extractivas. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo, plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento, plantas de prefabricados de hormigón, plantas de fabricación de mezclas bituminosas, talleres de fabricación de encofrados, talleres de elaboración de ferralla, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1.º : La persona física o jurídica titular del permiso de una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de permiso de obra, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2.º: La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º : El importador o adquirente de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

g) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el relleno sanitario.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

1. Será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con excepción de:

a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

b) Los residuos de industrias extractivas.

c) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías.

2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación esta ley en aquellos aspectos no contemplados en aquellas legislaciones.

Artículo 4. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición:

1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto. 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

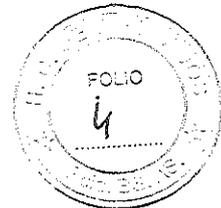
4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del costo previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retiro diferenciado, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en esta ley, y en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año calendario deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a permiso de obra se deberá constituir, cuando proceda la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención del permiso de obra, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5: Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición:

1. Además de las obligaciones previstas la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las establecidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de permiso de obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t. Metal: 2 t. Madera: 1 t. Vidrio: 1 t. Plástico: 0,5 t. Papel y cartón: 0,5 t.

5. La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación establecida en el presente apartado.

6. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costos de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año calendario durante los cinco años siguientes.

Artículo 6: Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición: El gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

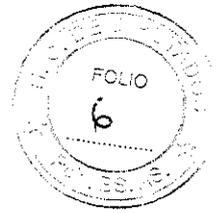
b) Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año calendario deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de permiso de obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.

1. El desarrollo de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
2. La autorización podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones que se vayan a realizar, y sin perjuicio de las autorizaciones o licencias exigidas por cualquier otra normativa aplicable a la actividad. Se otorgará por un plazo de tiempo determinado, y podrá ser renovada por períodos sucesivos.
3. La autorización sólo se concederá previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad y comprobación de la cualificación de los técnicos responsables de su dirección y de que está prevista la adecuada formación profesional del personal encargado de su explotación.
4. Los áridos reciclados obtenidos como producto de una operación de valorización de residuos de construcción y demolición deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen.

Artículo 8. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido.

1. La Autoridad de Aplicación podrá eximir de la autorización administrativa a los poseedores que se ocupen de la valorización de los residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido, fijando los tipos y cantidades de residuos y las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.
2. Las actividades de valorización de residuos reguladas en este artículo se ajustarán a lo establecido en el proyecto de obra. En particular, la dirección facultativa de la obra deberá aprobar los medios previstos para dicha valorización in situ.
3. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen al medio ambiente y, en particular, al agua, al aire, al suelo, a la fauna o a la flora, sin provocar molestias por ruido ni olores y sin dañar el paisaje y los espacios naturales que gocen de algún tipo de protección de acuerdo con la legislación aplicable.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4. Las actividades a las que sea de aplicación la exención contemplada en el apartado 1 deberán quedar obligatoriamente registradas en la forma que establezcan la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9. Tratamiento de residuos de construcción y demolición mediante plantas móviles en centros fijos de valorización o de eliminación de residuos.

La actividad de tratamiento de residuos de construcción y demolición mediante una planta móvil, cuando aquélla se lleve a cabo en un centro fijo de valorización o de eliminación de residuos, deberá preverse en la autorización otorgada a dicho centro fijo, y cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 10. Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero.

1. Se prohíbe el depósito en relleno sanitario de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 ni a reducir los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 11. Actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición deberán notificarlo a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en relleno sanitario, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la Autoridad de Aplicación así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.

b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.

c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

3. La Autoridad de Aplicación fomentará la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.

Artículo 13. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ley serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos de construcción y demolición, entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 14: Responsabilidad administrativa.

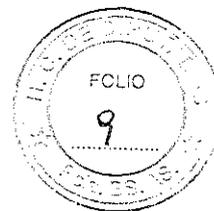
1. A efectos de lo establecido en esta Ley, los residuos de construcción y demolición, tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos de construcción y demolición, a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Artículo 15: Infracciones: Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



1) Son infracciones muy graves:

1. El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
2. La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.
3. La entrega, venta o cesión de residuos de demolición y de construcción a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

3. Son infracciones graves:

1. El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos de demolición y construcción sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
3. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
4. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
5. La obstrucción a la actividad de inspección o de control de las Autoridad de Aplicación.
6. La entrega, venta o cesión de residuos de demolición y construcción a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

4. Son infracciones leves:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

1. El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
2. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
3. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
4. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 16: Sanciones: Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones muy graves:

1. Multa desde 1000 sueldos de la Administración Pública Provincial desde hasta 2400.
2. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a diez.
3. En los supuestos de infracciones tipificadas en el Artículo 15 ítem 1, 2,3, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.

En el caso de infracciones graves:

1. Multa desde 500 sueldos de la Administración Pública Provincial desde hasta 800.
2. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un período de tiempo de hasta tres meses.
3. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 17: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo Provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 18: Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos de construcción y demolición
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos de construcción y demolición privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de residuos de construcción y demolición
- g) Crear el Registro de Operadores de Residuos de construcción y demolición y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- h) Garantizar que los residuos de construcción y demolición sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- i) Establecer las metas anuales de reducción de residuos de construcción y demolición a ser depositados en los centros de disposición final.

Artículo 19: La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 20: Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a la presente norma.

Artículo 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

KARINA NAZKAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
N. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Una de las actividades económicas más importantes de nuestra provincia es la construcción. Con respecto a los residuos, la problemática más importante con la que se encuentra este sector es la gestión de grandes volúmenes de escombros (Residuos Inertes) y encontrar un camino a la reutilización y reciclado de estos residuos.

El alto volumen de residuos de construcción y demolición (comúnmente denominados RCD's) generados al año por el sector de la construcción, unido al alto porcentaje de estos residuos cuyo destino final termina siendo el relleno sanitario, supone el principal impacto ambiental generado en el sector de la construcción. De este impacto surge la necesidad en las impulsar a las empresas constructoras a incorporar nuevas tendencias en la gestión de residuos, con un mayor respeto al Medio Ambiente, optimización de recursos y materiales, y mejora económica del resultado de las obras, así como el requerimiento de establecer mecanismos adecuados para una adaptación al nuevo marco normativo existente en materia de protección ambiental.

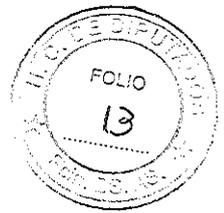
Actualmente los RCD's no son destinados a reciclaje, recuperación o valorización, este hecho es significativamente grave si tenemos en cuenta que más del 90% de los RCD's podrían valorizarse y ser reintroducidos en el sector de la construcción o el industrial. La mayor parte de los RCD's no suelen revestir características de peligrosidad, considerándose inertes en su mayoría, ya que sólo una mínima proporción tiene amianto, fibras minerales, o disolventes y aditivos del hormigón. Sin embargo, la consideración de los residuos de la construcción como inertes ha llevado a desatender su regulación y control.

Los residuos de construcción (RCDs), proceden en su mayor parte de derribos de edificios y de los restos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y de pequeñas obras de reformas en viviendas o urbanizaciones.

Se consideran residuos inertes aquellos que no experimentan ningún tipo de transformación física, química o biológica, es por tanto que su toxicidad residual representa menor impacto medioambiental que la de otro tipo de residuos. Por ejemplo, escombros derivados de obras, mobiliario de jardín tipo rocas, maquinaria en desuso. Aunque su eco-toxicidad sea inferior a la de otro tipo de elementos residuales, se han de tener en cuenta en la misma medida, llevándose a cabo acciones correctoras que limiten su impacto.

La mayor parte de los residuos de construcción se pueden considerar inertes o asimilables a inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es con frecuencia alto por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos sobre los que se realiza su vertido.

A lo largo de la historia, en la construcción se han utilizado los propios residuos de construcción para levantar nuevas edificaciones. La construcción siempre se ha provisto de cualquier material aprovechable que tuviera cierta consistencia de comportamiento y que ofreciera unas prestaciones mínimas respecto a la utilidad que se le pretendía dar. En la construcción siempre se ha tenido una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

cierta tendencia al ahorro de todo aquello que quedaba de la construcción anterior y que tuviera cierto interés (tejas, ladrillos, vigas, andamios...).

El presente marco normativo establece la obligación a las empresas constructoras a gestionar sus propios residuos, ya sea compatibilizándolos con la actividad de la propia empresa, o bien contratando los servicios de empresas gestoras. Tratando de revertir la actual conducta de que en muchas ocasiones lo que las empresas contratan es un servicio de simple retirada de los escombros, que les ocasiona un costo, sin considerar que los residuos pueden contar con una valorización.

Con el proyecto de Ley que elevamos se ha planteado modificar la filosofía de gestión que se ha estado aplicando hasta el momento actual, exigiendo a las empresas constructoras una apuesta clara por la prevención en su generación de residuos y por el fomento de la reutilización y reciclado, a través de las infraestructuras necesarias para su valorización, junto con el desarrollo y potenciación del mercado de los subproductos obtenidos.

Uno de los pilares en que se basa esta norma es en la obligación del productor de residuos, de incluir en los proyectos de ejecución de las obras un Estudio de Gestión de RCD's, cuyo contenido mínimo será:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en metros cúbicos y toneladas, de RCD's que se generarán en las obras.
2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obras.
4. Las medidas para la separación de los residuos en obra.
5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCD's dentro de la obra.
6. Las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación, y en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's dentro de la obra.
7. Una valoración del costo económico previsto de la gestión de los RCD's que formara parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Posteriormente, el constructor o poseedor de los residuos estará obligado a presentar a la propiedad un Plan de Gestión de RCD's que refleje como desarrollará las obligaciones que le incumban en relación con los residuos producidos en la obra. Dentro de las obligaciones en relación con los residuos producidos en la obra destaca la obligatoriedad de separar los residuos en origen en las fracciones definidas por la Ley, fomentándose así la posterior valorización de los mismos.

Las causas de esta baja segregación y reciclaje de residuos por parte de las empresas son varias, pero es evidente que para poder afrontar una adecuada gestión de residuos se debe partir de una

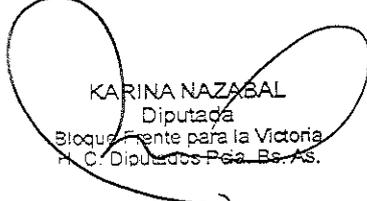


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



planificación en base a previsiones fiables y completas. Disponer de datos suficientes sobre las cantidades de residuos a generar en función de cada unidad de obra, permite planificar las necesidades de medios de gestión, espacio, personal para la limpieza de obra y la existencia de instalaciones de gestión adecuadas para los volúmenes y tipos de residuos a producir.

En la actualidad en la provincia de Bs As el número de instalaciones de gestión adecuadas es limitado, ya que como se comentaba anteriormente, la consideración de los residuos de la construcción como inertes ha llevado a desatender su regulación y control. Por tanto, el presente proyecto normativo no implica únicamente a los productores de los residuos; también a los hasta ahora gestores de residuos inertes, que deberán adaptar sus instalaciones y procesos de tratamiento para dar respuesta a disposiciones reglamentarias, mejorando el tratamiento ambiental de residuos. Es por estos fundamentos que le pido a los legisladores su acompañamiento.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Proa. Bs. As.